



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, AMONESTACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEA-JDC-004/2024 y acumulados.

PARTE PROMOVENTE: Aurora Vanegas Martínez y otros.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y otros.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de abril del dos mil veinticuatro.¹

La Secretaria de Estudio, da cuenta² al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio **TEEA-OP-0074/2024** de fecha ocho de abril, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta un escrito de la misma fecha, suscrito por el Licenciado Rubén Rosales Andrade, Representante Suplente de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (CONSEJO GENERAL), por medio del cual remite diversa documentación, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado en fecha cuatro de abril dentro del expediente TEEA-JDC-005/2024.

En ese sentido, de la revisión de las constancias antes mencionadas, se advierte que el Representante Suplente de MORENA ante el CONSEJO GENERAL, únicamente remitió: **a)** una razón de retiro de cédula y certificación, fechada el siete de abril; y, **b)** una cédula de certificación fijada en los estrados del partido político MORENA, de fecha cuatro de abril; ambas firmadas por el C. Gilberto Gutiérrez Lara, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político MORENA en Aguascalientes, con motivo de la notificación y publicidad del juicio promovido por la C. Alejandra Peña Curiel, advirtiéndose el incumplimiento de remitir a esta autoridad, el informe circunstanciado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, los diversos 313, fracción I, 354, párrafo primero y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); y los dispositivos 1, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Artículo 360. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -Corresponde a los Secretarios de Estudio:

I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados al Magistrado Instructor.



Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo anterior, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Ténganse por recibidas las constancias de cuenta y agréguese a los autos del expediente original, para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento y se impone una medida de apremio. Ante el incumplimiento de remitir el informe circunstanciado,³ requerido por esta Autoridad mediante proveído del cuatro de abril, **se hace efectivo el apercibimiento**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 328, fracción II, y 329 del CÓDIGO ELECTORAL, en relación con los diversos 127, fracción II, y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **AMONESTA** al **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA**.

TERCERO. Requerimiento. Se **requiere** al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, autoridad señalada como responsable, **para que, dentro del plazo de veinticuatro horas**, a partir de la notificación del presente Acuerdo, por conducto de quien la represente y bajo su más estricta responsabilidad, remita los documentos señalados en la fracción V, del artículo 312, del CÓDIGO ELECTORAL, para la resolución del presente Juicio.

CUARTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313, fracción II, del CÓDIGO ELECTORAL, se **apercibe** al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, de conformidad con los artículos 328, fracción III, del CÓDIGO ELECTORAL y 127, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se le impondrá una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; asimismo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó el Magistrado Presidente, ante la Secretaria de Estudio, quien DA FE.

MAGISTRADO

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL

³ Artículo 312, fracción V, del CÓDIGO ELECTORAL.